

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 272.

El Alcalde de Miño de Medina, en oficio de 25 del corriente, me dice que se encuentra recogida en el agregado de Ventosa del Ducado, una mula, bragada, de unos ocho años de edad, alzada 1'60 metros, pelo pardo, con una señal parecida a un 6 en la paletilla del lado izquierdo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que acredite ser su dueño pueda recogerla en dicho agregado.

Soria 27 de Julio de 1931.

1824 El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 273.

Según me comunica el Alcalde de Torlengua, en oficio del 25 del corriente, se encuentra recogida en dicha Alcaldía, una res lanar, clase merina, de unos tres años, tiene dos pintas blancas en el lado izquierdo, la oreja derecha despuntada, y en la izquierda escardillo; de lana parda.

Lo que se hace público, para que el

que acredite ser su dueño pueda reclamarla en dicha Alcaldía.

Soria 27 de Julio de 1931.

1825 El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM 274.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Olvega, se encuentra en poder del vecino de dicho pueblo, D. Calixto Ortiz Calvo, a disposición del que acredite ser su dueño, una paloma mensajera de las señas siguientes: color encarnado oscuro, lleva un anillo en una pata, al parecer de aluminio blanco, con el número 27.921 Portugal, y otro de goma en otra pata.

Soria 27 de Julio de 1931.

1826 El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Atendiendo razones de conveniencia pública, El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

1.º El Banco de España procederá a hacer nuevas emisiones de billetes, cuidando de que en ellas figuren emblemas o alegorías de la República.

2.º Para revalidar los billetes actuales, que habrán de ser recogidos totalmente en cuanto se

disponga de las nuevas emisiones, el Banco de España estampillará los que posea en sus cajas con destino a la circulación, así como los billetes circulantes, pudiendo ser presentados éstos directamente por sus poseedores o por mediación de las entidades bancarias.

3.º Las operaciones de estampillado comenzarán el día 10 del próximo mes de Agosto, señalándose el plazo mínimo de tres meses para efectuarlas.

4.º A partir del 10 de Septiembre, el Banco de España no entregará billetes que carezcan de estampilla.

5.º Desde el 20 de Septiembre, en las oficinas públicas, no se admitirán para pago billetes sin estampillar.

6.º El Banco de España dictará las normas del régimen interior y en relación con el público a que ha de sujetarse el estampillado.

7.º La estampilla se ajustará al modelo presentado por los peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de la moneda y timbre previamente aprobado por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno. — NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES. El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 24 de Julio)

La grave crisis de trabajo que atraviesa en estos momentos el país y especialmente las regiones agrícolas, requiere la adopción inmediata de diversas medidas que tiendan no solamente a su más rápido remedio, sino también al mejor aprovechamiento de los recursos que a ello se destinen.

Conforme con este criterio se estudia la realización de un extenso plan de obras municipales que habrá de subvenirse por medio de recursos extraordinarios, cuya obtención se determinará en breve; pero en tanto se ultima el estudio de ambas cuestiones y se aprueba el plan de obras y la fórmula de crédito de auxilio total para las mismas y ante la precisión de acudir a aliviar la situación de los parados en aquellas poblaciones en que el problema presenta más agudos caracteres, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de diez millones de pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima «Ministerio de Fomento», para la ejecución de obras municipales urgentes en las que el factor trabajo absorba la mayor parte.

Art. 2.º El anterior crédito formará parte del

auxilio general que en concepto de anticipos habrá de otorgarse a los Ayuntamientos afectados por el paro agrario y, por tanto, su importe se cubrirá con los fondos que al efecto se obtengan mediante la operación de crédito que para realizar en su totalidad un plan de obras municipales urgente concierte el Gobierno a base de los recargos extraordinarios de carácter transitorio, que para ello se arbitrarán.

Art. 3.º Por los Ministerios de Fomento, Trabajo y Previsión, y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la mejor y más rápida aplicación de los recursos que por este decreto se conceden.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 24 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los agentes de la autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas, este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los agentes de vigilancia y Guardias de seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino también la labor de persuasión, a quienes maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1931, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a

más de tres, antes del 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los agentes de la autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueren propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil

Artículo único. A propuesta del Excmo. señor Director general de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los agentes de vigilancia y Guardias de seguridad

Artículo único. A propuesta del Excmo. señor Director general de Seguridad se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid, 23 de Julio de 1931.— MIGUEL MAURA. - Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta del día 24 de Julio.)

Excmo. Sr.: Con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entre-

garse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 31 de Agosto venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la protección de animales y plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: Un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus posesiones o protectorados, desde 1.º de Enero hasta 31 de Agosto del corriente año, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la prensa local.

Madrid, 23 de Julio de 1931.—MIGUEL MAURA.—Señor Gobernador civil de .

(Gaceta del día 24 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

4.845 27.124. D. José Puerta de Miguel.—San Leonardo (Soria), Real.

4.846 9.935. D. Felipe Hernández Melendo.—Almazán (Soria), Charca, 27.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 19 de Junio de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de y Soria; Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y habilitado del mismo.

(Gaceta del día 26 de Julio.)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Construcción

«Hasta las trece horas del día 17 de Agosto próximo, se admitirán en el Negociado de construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de *ensanche y refuerzo del puente sobre el río Duero en San Esteban de Gormaz, en el kilometro 1 de la carretera de San Esteban de Gormaz al confin con Segovia*, cuyo presupuesto asciende a 101.721'27 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.051'64 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto

en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.—Madrid 18 de Julio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.»

Soria 24 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

1822

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCIÓN PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Por reciente circular de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, se interesa de las Delegaciones de Hacienda, la obtención de antecedentes y datos estadísticos que directamente se relacionan con importantes cuestiones que afectan a la economía nacional, viniendo, por consecuencia a crearse en las Secciones provinciales de la Administración local nuevos servicios, sobre los ya existentes, que requieren el inmediato concurso de las Corporaciones locales.

Y la Sección provincial de Soria, que hasta el presente y aun con esfuerzos, le ha sido grato realizar cuantos trabajos se le encomendaron por los diferentes Ministerios en los ramos de su respectiva competencia, se complace en hacer sinceramente expreso señalamiento en este orden de la actuación de nuestros Ayuntamientos.

Por ello, si en todo momento escitó el estímulo en las propulsiones, con mayor razón, ahora, apela al buen sentido práctico de los Ayuntamientos para que por los Sres. Alcaldes y Secretarios, se evidencie el más exquisito cuidado y puntualidad en la labor que, siendo por decirlo

así, primera materia, ha de ofrecerse firme y positivamente, al objeto de que el trabajo de la Sección tenga a su vez, todas las garantías de la mayor eficacia que por la entidad del Gobierno se le demanda.

A este fin, la Delegación del Gobierno en la Compañía del Monopolio de Petróleos, comunica en 11 del actual, lo siguiente:

«Teniendo proyectada la unificación del precio de la gasolina en todo el territorio que comprende el Monopolio de Petróleos, al objeto de dar una sensación de organización de que actualmente padece, dada la multiplicidad de precios hoy existentes de los productos monopolizados dentro de zonas, a veces reducidísimas, y al efecto de poder realizar dicho propósito, cuya efectividad redundaría en beneficio del público y de la renta, la primera dificultad con que para ello se tropieza, es la situación de hecho en que persisten algunos Ayuntamientos, aun después de promulgado el Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927, cuyo artículo 13, en su párrafo 3.º dice:

«El Monopolio abonará anualmente a los Ayuntamientos que percibieron derechos sobre los productos objeto del Monopolio y que se vean privados de tales ingresos por la implantación de éste, una cantidad igual a la que por tal concepto hayan percibido en el último año.»

Y considerando conveniente solventar con una gestión previa esta situación de hecho, antes de poderse dictar una disposición de carácter general, retrotrayendo el problema a los términos en que lo plantea la citada disposición, se hace necesario que por esa Delegación de Hacienda y en un plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha, se remita a este Centro:

a) Una certificación librada por cada uno de los Ayuntamientos de esa provincia que tengan establecidos arbitrios municipales o impuesto de consumos sobre el petróleo y sus derivados, en la que consten las cantidades producidas por dichos impuestos en el ejercicio de 1927, según resulte de la liquidación del presupuesto de dicho año, con expresión de la cuantía del arbitrio, referida a unidad de la especie, y

b) Otra certificación en la misma forma en cuanto se refiere a los ejercicios de 1928, 1929 y 1930.»

Ahora bien, ésta Sección, asimismo, interesa se manifieste la disposición en que se encuentra cada municipio, para poder establecer un acuerdo con la Compañía Arrendataria, sobre la cuantía en que habría de fijarse la compensación que preceptua la repetida disposición de 1927 por la supresión de impuestos municipales o de consumos, y al dirigirse a los Ayuntamientos que tu-

vieren establecidos aquellos, recaba de los mismos las debidas y necesarias contestaciones, para su transmisión a la Delegación del Gobierno.

De la presente circular, cuidarán los Sres. Alcaldes se dé conocimiento en la primera de las sesiones que por los Ayuntamientos se celebren a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Julio de 1931. —El Jefe provincial, Enrique de Obregón.—V.º B.º—Delegado de Hacienda P. I., Francisco Campos. 1796

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Agosto siguientes:

Almazán, 6, 7, 8, 9 y 10; Borjabad, 17; Coscurita, 12 y 15, y Viana de Duero, 13 y 16.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas los días del 31 de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 al por 100 de recargo con arreglo a los artículos 66 y 67 del Estatuto de recaudación.

Almazán 20 de Julio de 1931.—El Recaudador, P. Tarancón. 1806

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Burgo de Osma.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria y demás conceptos que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 3 y 4; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 15; Aldea de San Esteban y Atauta, 22; Aylagas, 19; Berzosa, 14; Bocigas de Perales, 5; Boós, 1; Burgo de Osma, 11, 12, 13 y 14, Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 26 y 27; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 16 y 17; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 11; Fuentearmegil, 26 y 27; Fuentecambrón, 10 y 11; Fuentecantales, 19; Gormaz, 5; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 23; Ines, 4 Langa de Duero, 6 y

7; Liceras, 25; Lodaes de Osma, 16; Losana, 17 y 18; Madruédano, 2; Matanza de Soria, 23; Miño de San Esteban, 21; Modamio, 10; Montejo de Liceras, 19 y 20; Morcuera, 24; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafria de Uceró, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 26; Olmillos, 10; Osma, 20 y 21; Peñalba de San Esteban, 23 y 24; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 11; Quintanas de Gormaz, 6 y 13; Quintanas Rubias de Abajo, 19 y 21; Quintanas Rubias de Arriba, 20; Quintanilla de Tres Barrios, 22; Recuerda, 18 y 10; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 20, 21 y 26; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 10; Soto de San Esteban, 27 y 28; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 15 y 16; Torralba del Burgo, 17; Torremocha de Ayllón, 25 y 26; Uceró, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 24 y 25; Valdemaluque, 3; Valdenarros, 4; Valdenebro, 5; Valderromán, 21; Valvedizco, 24; Velilla de San Esteban, 5; Vildé, 7 y 17; Villálvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 8, y Zayas de Torre, 6.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el período voluntario de cobranza del actual trimestre, principia en 1.º de Agosto y termina el 10 de Septiembre próximo, y que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10, desde el día 21 al último del citado mes de Septiembre.

Burgo de Osma 24 de Julio de 1931.—El Recaudador, Emilio Rabal. 1808

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona segunda de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones de este trimestre tercero de 1931, estará abierta en los pueblos de la misma y en los días del mes de Agosto siguientes:

Trébago, 5; Fuentestrún, 6; Débanos, 12; Muro de Agreda, 17; Aldehuela de Agreda, 20, y Vozmediano, 20 y 21.

El período voluntario termina el 10 de Septiembre; del 20 al 30 de este mes incurren los morosos en el 10 por 100 de recargo, y desde el 1.º de Octubre en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Castilruiz 15 de Julio de 1931. — El Recaudador interino, Vicente de la Orden. 1810

D. Félix Sampietro Iguacil, Recaudador de Hacienda en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas

de contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Adradas, 7 y 19; Chércoles, 5 y 21; Jodra de Cardos, 12; Monteagudo, 3 y 4; Morón de Almazán, 8 y 9; Puebla de Eca, 6; Ontalvilla, 13; Taroda, 7 y 24, y Villasayas, 11 y 12.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Conforme a lo ordenado en la base 13.ª del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y en el artículo 32 del reglamento sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda pública de 30 de Junio del mismo año, se advierte a los contribuyentes que dejarán transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos, que incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas, desde el 21 al último día de dicho tercer mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Morón de Almazán 15 de Julio de 1931.—El Recaudador, Félix Sampietro. 1811

D. Nicolás Hernandez Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano y San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto, en la forma que a continuación se expresa:

Acrijos, 25; Aldealseñor, 13 y 14; Aldealices, 14; Aldehuela de Periañez, 11; Almajano, 11 y 12; Arancón, 11; Armejún, 24; Ausejo de la Sierra, 15 y 16; Buimanco, 24; Calderuela, 10; Carrascosa de la Sierra, 14; Castilfrío, 14 y 15; Cirujales del Río, 13; Collado (El), 28; Cortos, 10; Estepa de San Juan, 15; Fuentebella, 24; Huérteles, 27; Matasejún, 26; Narros, 13; Oncala, 28; Renieblas, 23; San Andrés de San Pedro, 28; Sarnago, 26; San Pedro Manrique, 24 y 31 y 7 de Septiembre; Taniñe, 1.º de id.; Vea, 24 de Agosto; Valdemoro, 24; Ventosa de la Sierra, 16; Ventosa de San Pedro, 27; Villarijo, 24, y Villares de Soria (Los), 12.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes

que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 22 de Julio de 1931.—P. El Recaudador, Alfredo Hernández. 1809

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Edicto.

Habiendo sido ordenada por la Superioridad la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Tejado, Almazul, Miñana, Mazaterón, Almenar, Cabrejas del Campo y Candilichera, por corresponderles en el orden reglamentario; se pone en conocimiento del público que dichos trabajos se llevarán a efecto por la Comisión nombrada para tal fin, que está compuesta por los señores siguientes:

Arquitecto: D. Francisco Roca Simó.

Aparejador: D. Victor de la Guardia Murias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas en los citados pueblos, así como sus administradores e inquilinos, se encuentren notificados y presten el debido apoyo en los trabajos.

Soria 23 de Julio de 1931.—El Arquitecto Jefe, José María Rodríguez Gómez. 1814

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS
DE SORIA

Matriculas gratuitas.—Enseñanza no oficial.—Curso académico de 1930 a 1931.—Convocatoria de Septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes queda abierto un concurso en esta Escuela para la adjudicación de matriculas gratuitas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Los aspirantes solicitarán, mediante declaración jurada, de los padres o tutores e informe del Sr. Alcalde y Juez municipal del pueblo donde resida, que disfruta un haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o ser hijos de familia cuyos padres tengan un haber líquido no mayor de 3.000 pesetas si el número de los que

constituyen la familia no exceden de cuatro; de 4.000 pesetas si lo constituyen cinco y no mayor de 5.000 pesetas si lo constituyen seis o más.

2.^a No podrán disfrutar de este beneficio los que cobren pensiones o becas de alguna Corporación o fundación de carácter benéfico.

3.^a Las matriculas gratuitas se concederán siempre de entre los solicitantes a los que hubiesen alcanzado mejores calificaciones en el curso anterior, y si hubiese varios en iguales circunstancias y fueran más los solicitantes que plazas disponibles, el Claustro de Profesores acordará las correspondientes pruebas y ejercicios de comparación.

4.^a Las matriculas gratuitas pueden anularse por faltas graves de disciplina.

5.^a El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días a partir del 29 del actual.

6.^a El Claustro de Profesores acordará cuáles alumnos podrán disfrutar de los beneficios de la matrícula gratuita durante el curso de 1930 a 1931 y publicará las listas de nombres en el tablón de anuncios.

7.^a Se podrán conceder seis matriculas gratuitas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 23 de Julio de 1931.—El Secretario, Anselmo Barrio.—V.^o B.^o—El Director, Pedro Chico. 1805

Ayuntamientos

NAVALENO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 13 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la subasta de 710 piezas o maderas, depositadas en el municipal de este pueblo, que dan un volumen de 83 metros cúbicos, valorados en dos mil setenta y cinco pesetas (2.075), cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes.

Navaleno 21 de Julio de 1931.—El Alcalde, Leonardo Alonso. 1823

ESTEPA DE SAN JUAN

Paralizadas en arcas de este pósito 169'67 pesetas, se hace público para el que desee obtener préstamo alguno, lo solicite de esta Alcaldía en el plazo de 10 días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, con las formalidades legales.

Estepa de San Juan 24 de Julio de 1931.—El Alcalde, Santiago Martínez. 1821

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, anunciar las subastas de maderas y leñas procedentes del monte Pinar Grande, perteneciente a Soria y su Tierra, con la rebaja de un 10 por 100, que se expresan en el estado que al final se inserta, se anuncian las subastas de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Para los efectos de la subasta regirán todas las condiciones del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 13 de Abril último.

Estado que se cita.

SITUACION	Núm. de pinos.	Madera.	Leña.	Importe.	
		M. C.	M. C.	Pts.	Cts.
LOTE NÚM. 1					
Sección 2. ^a —Cuartel D. V.	} 1.055	690'996	308'721	16.336	13
Id. 2. ^a — Id. D. III					
LOTE NÚM. 2					
Sección 2. ^a —Cuartel D. V.	} 953	700'972	299'715	16.564	59
Id. 2. ^a — Id. D. III					
LOTE NÚM. 4					
Sección 2. ^a —Cuartel D. V.	} 826	635'969	230'597	15.006	20
Id. 2. ^a — Id. D. III					
LOTE NÚM. 5					
Sección 3. ^a —Cuartel B. IV.	} 1.138	899'610	326'417	21.271	23
Id. 3. ^a — Id. D. III					
LOTE NÚM. 6					
Sección 3. ^a —Cuartel B. IV.	} 744	434'590	178'282	10.289	75
Id. 3. ^a — Id. D. III					
LOTE NÚM. 7					
Sección 3. ^a —Cuartel B. IV.	} 957	756'593	207'021	17.843	99
Id. 3. ^a — Id. D. III					
LOTE NÚM. 8					
Sección 4. ^a —Cuartel A. V.	} 1.081	633'746	322'592	16.758	54
Id. 5. ^a — Id. C. III					
Id. 5. ^a — Id. D. III					
LOTE NÚM. 9					
Sección 4. ^a —Cuartel A. V.	} 1.194	746'910	297'303	19.695	02
Id. 5. ^a — Id. C. III					
LOTE NÚM. 5 CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO					
Sección 5. ^a —Cuartel D. V.	} 1.587	1.152'051	478'717	28.317	98
Id. 5. ^a — Id. C. V.					

Soria 20 de Julio de 1931.—El Alcalde, José A. Pacheco.

1803

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Acordado por unanimidad de los vecinos de este pueblo de Ventosa de San Pedro, queda prohibida la entrada a pastar y demás aprovechamientos con toda clase de ganados, en las fincas y sus derechos que el vecindario de esta localidad posee en el término muni-

cipal de San Pedro Manrique. Las referidas fincas serán marcadas por medio de hitos u otras señales visibles.

Los contraventores serán castigados conforme prescriben las disposiciones vigentes.—El Alcalde, Eusebio Benito.

SORIA.—Imprenta provincial.